

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 30 de Junio último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Ecs. Mils.	Nombres de los rematantes.
Alconaba.	Terreno Pedriza de la Sierra.	8 de Junio 1868.	50 »	D. Cosme la Puerta.
Ventosa.	Heredad en 6 pedazos.	id.	50 »	Cárlos la Fuente.
Velilla de la Sierra.	Otra en 3 id.	id.	100 »	El mismo.
Salduero.	Terreno los Calarizos.	id.	200 »	Agapito Soria.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 13 de Agosto de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

#### Propios de Dombellas y Santerbas.

Número 1.718 del inventario.—Un terreno de pasto denominado los Llanos, sito en término de Dombellas y Santerbas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante diez metros del pueblo á la region Sur. Linda, N., el chaparral, herreñales de particulares y mojon del cabezo, OE., molino de Salas, S., el rio Duero, E., término de San Hilario y Canredondo. Esta finca tiene de labores particulares 40 fanegas de marco Real, y la mayor parte rodean el cerro del Calarijo. Este tiene 12 encinas de última vida. Su terreno es siliceo, y solo produce tomillos y espliego. Su cabida es la de 283 fanegas de marco Real, equivalentes á 182

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

hectáreas, 23 áreas y 96 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las 40 fanegas en labor ya espresadas, por que no se han comprendido en la medicion y tasacion; pero tendrá derecho á las encinas que hay en el mismo, tambien respetará las servidumbres de 3 caminos que en distintas direcciones le atraviesan. Se ha fijado en dichos dos pueblos de Dombellas y Santerbás anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro por la Hacienda y D. Francisco Fernandez, práctico, en renta anual de 4 escudos, capitalizado por la espresada renta en 90 escudos y tasado por los mismos en 100 escudos, igual á 1.000 rs., tipo para la subasta.

por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Francisco Jimenez, práctico, en renta anual de 10 escudos, capitalizado en 225 y tasado por los mismos en 250 escudos, igual á 2.500 reales, tipo para la subasta.

DE BIENES  
DE LA PROVINCIA

### Propios de Rivarroya.

Relacion de las finas adjudicadas  
de las de Bienes Nacionales en sesion de  
10 de Junio último, á favor de  
los y por las cantidades que abajo se  
expresan, á saber:

Número 1.720 del inventario.—Un pedazo de tierra yerma, sito en término del pueblo de Rivarroya, y paraje titulado las Fuentazas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, E., tierras de Manuel Contreras, N., de Pedro Martin y terreno yermo de duda, OE. y S., término de Tapiela. Su cabida es la de 6 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas y 18 áreas. Se ha fijado en Rivarroya, anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Inigo Plaza, por el Estado y D. Juan Gómara practico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 36 escudos y tasado por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

llamada para el día 13 de Agosto de 1868, por  
tendrá efecto de hecho en un de los terrenos en las 2.  
Comisarios de esta Capital, entales 2.  
de primera instancia de la misma, Comisionados  
principal de Ventas y Escritos que está en turno

Número 1.721 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Llano-Maria, sito en término de Rivarroya, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, pobre de pastos, vestido de tomillos. Linda al E. yermos particulares de duda entre Este y N. tierras de particulares que suben del camino de Tapiela, al N. mojonera de las tierras en labor de varios particulares, del Hoyo cerro María, OE. terreno yermo y labor de Juan Jime-

Número 1.719 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Berezal en la sierra Carcaña, sito en término de Dombellas y Santerbas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 500 metros á la region N. Linda al OE. término del señorío de Hinojosa de la Sierra y de Villar del Ala, confina este aire con el mojon de las tres cruces, Norte, desde este mojon al alte de Mingorrero, siguiendo la vertiente de la sierra, E., término de Canredondo y S., la dehesa boyal y cerradas del barrio Santerbás; esta finca hace una manga á la parte S. lindante con el citado señorío de Hinojosa hasta el mojon del Cabezo. Su cabida es la de 714 fanegas de marco Real, equivalentes á 459 hectáreas, 68 áreas y 47 centiáreas. Su terreno de infima calidad. El comprador de este terreno respetará 14 fanegas de marco Real de diferentes particulares, así como un paso de ganados que cruza desde Chavaler por el alto de la Sierra. Se ha fijado en Dombellas y Santerbás anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado

Quantidades en que han sido adjudicadas. Esc. Mills.	de los remanentes.
50	50

no, teniendo esta línea 300 metros, S. tierras yermas de Julian Jimeno, con 270 metros, gira hacia el S. guardando dicha tierra 60 metros, siguiendo su linde con el camino que conduce de Tapiela á Ituero, con 390 metros. Su cabida es la de 41 fanegas de marco Real equivalentes á 26 hectáreas y 70 áreas. El comprador respetará las servidumbres del camino que conduce á Zamajon. Se ha fijado en Ribarroya, anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Iñigo Plaza por la Hacienda y D. Juan Gómara practico, en renta anual de 3 escudos 600 milésimas, capitalizado en 81 escudos y tasado por los mismos en venta en 90 escudos igual á 900 reales, tipo para la subasta.

---

NOTAS

Número 1.722 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Llanogordo, sito en término de Rivarroya, procedente de sus propios, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, pobre de pastos, vestido de tomillo. Linda, N., senda de la Rinconada, teniendo su línea 430 metros, OE. y S., vertientes ó sea las mojoneras de las labores de los hoyos de Valdemorito y al E. tierras de Julian Jimenez con 110 metros, sube hácia el E. 58 metros, guardando la tierra de dicho Julian, confrontando el mismo punto con tierras que cultiva Sandalio Negrodo y otros con 190 metros, siguiendo su línea lindando con la Cañada real. Su cabida es la de 29 fanegas de marco Real, equivalentes á 18 hectáreas y 67 centiáreas. Se ha fijado en Rivarroya anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Iñigo Plaza, por la Hacienda, y D. Juan Gómara, práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado en

45 y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

Número 1.723 del inventario.—Dos pedazos de tierra destinados á eras de pan trillar, próximos al pueblo de Rivarroya, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. El primero titulado en las de la Hoya y el otro el Calvario, y tienen los dos espresados pedazos de eras linderos conocidos, segun pormenor manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en Rivarroya anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Iñigo Plaza, por el Estado, y D. Juan Gómara, práctico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, tasado por los mismos en 26 escudos y capitulizado por la espresada renta en 36 escudos, igual á 360 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Julio de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.